

## Definición según [Decreto-Ley 1/2014, de 18 de marzo de 2014.](#)

Se entiende por **coste incentivable**, importe de la inversión o gasto necesario para el cumplimiento de la finalidad del incentivo. Se consideran costes incentivables:

- Gastos de obra civil directamente vinculados a la actuación incentivable.
- Adecuación de los elementos de las edificaciones afectadas por la realización de las medidas objeto de los incentivos, inclusive en su caso, la restitución de la realidad alterada por la adecuación a la situación anterior.
- Instalaciones, equipos y elementos auxiliares.
- Montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes.
- Equipos para la medición, seguimiento, control y gestión de las instalaciones y actuaciones incentivables, incluidos los elementos que permiten difundir los resultados energéticos y medioambientales ligados a las actuaciones realizadas.
- Proyectos, dirección facultativa y gestión energética.

No serán costes incentivables:

- Las obras de edificación de nueva construcción.
- El informe de evaluación a que se refiere la [Ley 8/2013, de 26 de junio](#).
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los costes distintos a los previstos anteriormente como costes incentivables.

En ningún caso serán incentivables aquellos costes correspondientes a actuaciones que hayan sido iniciadas, realizadas, facturadas, así como aquéllas para las que se hayan presentado las comunicaciones previas o solicitudes de las correspondientes licencias urbanísticas con anterioridad a la entrada en vigor del [Decreto - Ley](#).

Los tributos son gastos incentivables cuando la persona o entidad beneficiaria del incentivo los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos incentivables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Cuando el importe del gasto incentivable supere las cuantías establecidas en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, en los términos establecidos en el artículo 31.3 de la [Ley 38/2003, de 17 de noviembre](#).